

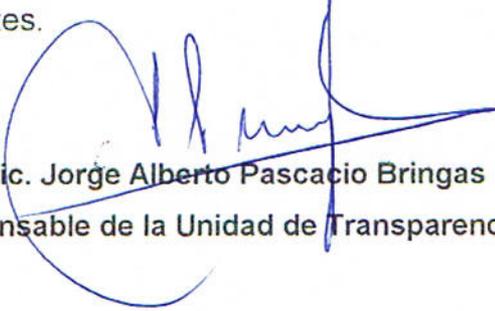


Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y una vez realizado el análisis de la fracción XLVI, del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

Fracción XLVI: "Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos".

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades del Instituto de Comunicación Social del Gobierno del Estado que derivan de los artículos 3o. y 4o. del Decreto de Creación y 3o. del Reglamento Interior, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que de acuerdo con la naturaleza de creación de este Organismo, con base en el Decreto de Creación y el Reglamento Interno, no cuenta con Consejo Consultivo; ya que depende directamente el Poder Ejecutivo local, en términos del artículo 1o. y 3o. del Decreto de Creación.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta días del mes de Enero de 2017 dos mil diecisiete, para los efectos legales y administrativos conducentes.


Lic. Jorge Alberto Pascacio Bringas
Responsable de la Unidad de Transparencia.

